

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

ANTÍLOPE TIBETANO

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 13ª reunión (Bangkok, 2004), la Conferencia de las Partes adoptó la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13) (*Conservación y control del comercio del antílope tibetano*), en la que se encarga al Comité Permanente que:

emprenda un examen periódico de las medidas de observancia adoptadas por las Partes con objeto de erradicar el comercio ilegal de productos del antílope tibetano sobre la base del informe de la Secretaría, y presente un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

3. La resolución contiene una amplia variedad de medidas que deberían emprender las Partes y la Secretaría. No obstante, no establece ningún requisito de presentación de informes para las Partes. La Secretaría no sugiere ningún cambio; sin embargo, la falta de dicho requisito impone una carga posiblemente importante a la Secretaría en cuanto a que debe comunicarse con todas las Partes pertinentes para solicitar información.
4. La Secretaría sugiere, por ende, que el Comité Permanente considere qué nivel de detalle desea que proporcione la Secretaría y si desea, por ejemplo, que la Secretaría emita Notificaciones a las Partes para solicitar información antes de cada reunión del Comité. El Comité tal vez desee considerar si requiere un informe detallado en cada una de sus reuniones, o si dichos informes deberían tener únicamente la finalidad de destacar las cuestiones actuales o urgentes, mientras se prepara un informe exhaustivo para la Conferencia de las Partes.
5. Para la presente reunión del Comité, la Secretaría ha restringido su enfoque a las amenazas más inmediatas al antílope tibetano, que parecen ser la caza furtiva y el comercio ilegal.
6. La Secretaría comprende que, si bien continúa observándose la caza furtiva del antílope tibetano en China occidental, esta se ha reducido de manera considerable respecto de los niveles graves de fines de la década de 1990 y comienzos de la década de 2000. Del mismo modo, si bien aún pueden encontrarse algunos productos hechos con la lana del antílope tibetano (shahtoosh) en algunas partes del mundo, las tasas de confiscaciones han disminuido considerablemente, y la Secretaría no ha sido notificada de ninguna confiscación importante desde hace bastante tiempo.
7. No obstante, las ventas de chales de shahtoosh han tendido siempre a conducirse de manera secreta y, en consecuencia, resultaría imprudente creer que se ha eliminado dicho comercio.
8. Se informó a la Secretaría acerca de una confiscación interesante efectuada recientemente en los Estados Unidos de América, donde un chal tenía colocada una etiqueta que lo identificaba inconfundiblemente como una prenda de shahtoosh, en la que se utilizaba lana de antílope tibetano. Sin embargo, el examen forense demostró posteriormente que era falso. El chal había sido comprado en un

país del Oriente Medio, región del mundo donde se han producido en años recientes las confiscaciones más importantes de chales de shahtoosh genuino.

Recomendación

9. Se pide al Comité Permanente que tome nota de este informe y que proporcione orientación a la Secretaría con respecto a la presentación de informes futuros por parte de la Secretaría.